



Asamblea General

Distr. general
8 de enero de 2016

Septuagésimo período de sesiones
Tema 106 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General el 17 de diciembre de 2015

[sobre la base del informe de la Tercera Comisión (A/70/490)]

70/177. Asistencia técnica para aplicar los tratados y protocolos internacionales relativos a la lucha contra el terrorismo

La Asamblea General,

Recordando todas sus resoluciones relacionadas con la asistencia técnica para luchar contra el terrorismo, especialmente las más recientes, como sus resoluciones 68/178, de 18 de diciembre de 2013, relativa a la protección de los derechos humanos y las libertades fundamentales en la lucha contra el terrorismo, 68/187, de 18 de diciembre de 2013, relativa a la asistencia técnica para aplicar los tratados y protocolos internacionales relativos a la lucha contra el terrorismo, 68/276, de 13 de junio de 2014, relativa al Examen de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, 69/127, de 10 de diciembre de 2014, relativa a las medidas para eliminar el terrorismo internacional, y 69/197, de 18 de diciembre de 2014, relativa al fortalecimiento del programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal, en particular de su capacidad de cooperación técnica,

Tomando nota de las resoluciones del Consejo de Seguridad pertinentes relativas a la asistencia técnica para combatir el terrorismo, especialmente las más recientes¹,

Destacando nuevamente la necesidad de reforzar la cooperación internacional, regional y subregional para prevenir y combatir eficazmente el terrorismo, en particular aumentando la capacidad nacional de los Estados mediante la prestación de asistencia técnica basada en las necesidades y prioridades identificadas por los Estados solicitantes,

Poniendo de relieve la necesidad de hacer frente a las condiciones que propician la expansión del terrorismo, respetando plenamente al mismo tiempo los propósitos y principios fundamentales de la Carta de las Naciones Unidas y el derecho internacional,

Recordando su resolución 68/187, en la que, entre otras cosas, exhortó a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siguiera prestando

¹ En particular, las resoluciones 2178 (2014), de 24 de septiembre de 2014, 2133 (2014), de 27 de enero de 2014, 2195 (2014), de 19 de diciembre de 2014, y 2199 (2015), de 12 de febrero de 2015.



asistencia técnica a los Estados Miembros que la solicitaran para desarrollar su capacidad de adherirse a los tratados y protocolos internacionales relativos al terrorismo y aplicarlos, entre otras cosas mediante programas específicos y la capacitación de los funcionarios de la justicia penal que correspondiera, el desarrollo de iniciativas pertinentes y la participación en ellas, y la elaboración de instrumentos técnicos y publicaciones, en consulta con los Estados Miembros,

Reiterando todos los aspectos de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo² y la necesidad de que los Estados continúen aplicando la Estrategia, como reafirmó en su resolución 68/276, en que observó con aprecio las actividades emprendidas en el ámbito del desarrollo de la capacidad por las entidades de las Naciones Unidas, incluidas las entidades del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, en coordinación con otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales competentes, para ayudar a los Estados Miembros que lo solicitaran a aplicar la Estrategia y alentó al Equipo Especial a que asegurara la prestación de asistencia en el desarrollo de la capacidad con objetivos bien definidos, en particular en el marco de la Iniciativa para la Asistencia Integrada contra el Terrorismo,

Reiterando también la responsabilidad primordial que tienen los Estados Miembros de aplicar la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo, reconociendo la necesidad de fortalecer la función coordinadora y principal que desempeñan las Naciones Unidas para facilitar la coherencia en la aplicación de la Estrategia en los planos nacional, subregional, regional e internacional y prestar asistencia, en particular en la esfera del desarrollo de la capacidad, como se afirma en el pilar III de la Estrategia, y alentando a otras organizaciones internacionales, regionales y subregionales a que coordinen sus actividades en esa esfera con las Naciones Unidas,

Recordando que en su resolución 68/276 expresó su preocupación por el número cada vez mayor de extranjeros reclutados por las organizaciones terroristas, incluidos combatientes terroristas extranjeros, y por la amenaza que ello suponía para todos los Estados Miembros, incluidos los países de origen, tránsito y destino, y recordando también que expresó preocupación por el aumento, en algunas regiones, de los casos de secuestro y toma de rehenes perpetrados por grupos terroristas con cualquier propósito, como recaudar fondos u obtener concesiones políticas, y observó que los rescates que se pagaban a los terroristas eran una de las fuentes de financiación de sus actividades, incluidos nuevos secuestros,

Recordando también la Declaración de Doha sobre la Integración de la Prevención del Delito y la Justicia Penal en el Marco Más Amplio del Programa de las Naciones Unidas para Abordar los Problemas Sociales y Económicos y Promover el Estado de Derecho a Nivel Nacional e Internacional y la Participación Pública, aprobada en el 13º Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Justicia Penal, celebrado en Doha del 12 al 19 de abril de 2015³,

Observando, a ese respecto, la necesidad de seguir combatiendo el terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, incluidos los vínculos existentes, crecientes o potenciales que, en algunos casos, existan entre la delincuencia organizada transnacional, las actividades ilícitas relacionadas con las drogas, el blanqueo de

² Resolución 60/288.

³ Resolución 70/174, anexo.

dinero y la financiación del terrorismo, a fin de fortalecer las respuestas de la justicia penal a esos delitos,

Alarmada por la destrucción del patrimonio cultural perpetrada recientemente por grupos terroristas en algunos países,

Reconociendo el importante papel que desempeña la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito entre las entidades del Equipo Especial de las Naciones Unidas sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo en la labor de lucha contra la financiación del terrorismo y en las respuestas jurídicas y de la justicia penal al terrorismo, y recordando la importancia de la coordinación entre las entidades de las Naciones Unidas y de la labor del Equipo Especial para fomentar la rendición de cuentas y la transparencia y evitar la duplicación de su labor,

Afirmando que los Estados deben cerciorarse de que las medidas que adopten para luchar contra el terrorismo sean conformes con todas las obligaciones que les incumben en virtud del derecho internacional, en particular, el derecho internacional de los derechos humanos, el derecho internacional de los refugiados y el derecho internacional humanitario,

Observando la labor emprendida y los progresos realizados en la prestación de asistencia técnica para combatir el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo en el marco de los órganos especializados regionales e internacionales pertinentes,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre la asistencia técnica en la aplicación de los tratados y protocolos internacionales relativos al terrorismo⁴,

Observando la labor que desempeña la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para apoyar a los Estados Miembros en sus iniciativas de prevención y lucha contra el terrorismo en el contexto de la prevención del delito y la justicia penal, en particular en lo que respecta a la reunión de buenas prácticas en el ámbito de la asistencia y el apoyo a las víctimas del terrorismo, incluso en lo que respecta al papel de las víctimas en el marco de la justicia penal, y reiterando que esa labor debe realizarse en estrecha coordinación con los Estados Miembros,

Reafirmando que el terrorismo no puede ni debe asociarse a ninguna religión, nacionalidad, civilización o grupo étnico,

1. *Insta* a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los tratados y protocolos internacionales existentes relativos a la lucha contra el terrorismo, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con arreglo a su mandato y en estrecha coordinación con las entidades pertinentes del Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros para la ratificación y la incorporación al derecho interno de esos instrumentos jurídicos internacionales;

2. *Insta* a los Estados Miembros a que continúen fortaleciendo la coordinación y cooperación internacionales a fin de prevenir y combatir el terrorismo, en todas sus formas y manifestaciones, con arreglo al derecho internacional, incluida la Carta de las Naciones Unidas, a que apliquen efectivamente los instrumentos internacionales pertinentes y las resoluciones de las

⁴ E/CN.15/2015/4.

Naciones Unidas que tratan el fenómeno de los combatientes terroristas extranjeros, a que luchen contra la financiación del terrorismo, en particular aquella para la que se recurre a la toma de rehenes y el secuestro a fin de obtener un rescate, a que concierten, cuando proceda, tratados bilaterales, regionales y multilaterales sobre extradición y asistencia judicial recíproca y a que velen por que se imparta a todo el personal pertinente capacitación adecuada para la ejecución de actividades de cooperación internacional, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, en el marco de su mandato, preste asistencia técnica con ese fin a los Estados Miembros que la soliciten, en particular continuando y mejorando su asistencia relacionada con la cooperación jurídica internacional relativa a la lucha contra el terrorismo y promoviendo el desarrollo de autoridades centrales fuertes y eficaces para la cooperación internacional en asuntos penales;

3. *Destaca* la importancia de establecer y mantener sistemas de justicia penal eficaces, imparciales, humanos, transparentes y responsables, con arreglo al derecho internacional aplicable, como base fundamental de toda estrategia para combatir el terrorismo, y solicita a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, cuando proceda, tenga en cuenta en su programa de asistencia técnica para combatir el terrorismo los elementos necesarios para desarrollar la capacidad nacional a fin de reforzar los sistemas de justicia penal y el estado de derecho;

4. *Exhorta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, con arreglo a su mandato, continúe reforzando la prestación de asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten con respecto a la adopción de medidas eficaces, basadas en el estado de derecho, para las respuestas de la justicia penal en materia de prevención del terrorismo, con pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales;

5. *Exhorta también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que siga prestando asistencia técnica a los Estados Miembros que la soliciten con objeto de desarrollar su capacidad para pasar a ser partes en los tratados y protocolos internacionales relativos a la lucha contra el terrorismo y aplicarlos, en particular mediante programas específicos y la capacitación de los funcionarios competentes de justicia penal y aplicación de la ley, la preparación de iniciativas pertinentes y la participación en ellas y la elaboración de instrumentos técnicos y publicaciones, en consulta con los Estados Miembros;

6. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con arreglo a su mandato, continúe desarrollando los conocimientos jurídicos especializados en el ámbito de la prevención y la lucha contra el terrorismo y en las esferas temáticas conexas pertinentes para su mandato, y que siga prestando asistencia a los Estados Miembros que la soliciten con respecto a las respuestas de la justicia penal al terrorismo en todas sus formas y manifestaciones, enunciadas en los instrumentos jurídicos internacionales y detalladas en las resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas;

7. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con arreglo a su mandato y, cuando proceda, en colaboración con el Comité contra el Terrorismo y su Dirección Ejecutiva y el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, preste asistencia a los Estados Miembros que la soliciten para luchar contra la amenaza de los combatientes terroristas extranjeros, a través de sus actividades de desarrollo de la capacidad, con miras a mejorar su cooperación y formular medidas pertinentes, así como para elaborar respuestas apropiadas de la justicia penal a efectos de prevenir la

financiación, la movilización, los viajes, la captación, la organización y la radicalización de combatientes terroristas extranjeros, y velar por que toda persona que participe en la financiación, planificación, preparación o comisión de actos de terrorismo, o que preste apoyo a esos actos, comparezca ante la justicia de conformidad con las obligaciones previstas en el derecho internacional y conforme a la legislación interna aplicable;

8. *Alienta* a los Estados Miembros a que fortalezcan la cooperación para mejorar el intercambio de información operacional oportuna sobre los combatientes terroristas extranjeros y a que cooperen, según proceda, entre otras cosas mediante el intercambio eficaz de información y de experiencias y buenas prácticas, a fin de afrontar y combatir todo vínculo que exista, surja o pueda surgir, en algunos casos, entre la delincuencia organizada transnacional, las actividades relacionadas con drogas ilícitas, el blanqueo de dinero y la financiación del terrorismo, con miras a mejorar las respuestas de la justicia penal a esos delitos, y exhorta a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, de conformidad con sus mandatos pertinentes, apoye los esfuerzos de los Estados Miembros en ese sentido cuando estos lo soliciten;

9. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con arreglo a su mandato y según corresponda, apoye el fortalecimiento de la cooperación entre los Estados Miembros en relación con los delitos de secuestro y toma de rehenes cometidos por grupos terroristas, prestándoles asistencia técnica si la solicitan, a fin de desarrollar su capacidad para prevenir futuros incidentes de secuestro y toma de rehenes por terroristas e impedir que estos se beneficien directa o indirectamente del pago de rescates y de concesiones políticas;

10. *Solicita también* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con arreglo a su mandato, continúe desarrollando sus conocimientos jurídicos especializados en estrecha consulta con los Estados Miembros y prestando asistencia a los Estados Miembros que la soliciten para luchar contra la utilización de Internet con fines terroristas, que les preste apoyo para que puedan penalizar e investigar esos actos y enjuiciar a los responsables de conformidad con las normas internacionales aplicables en materia de garantías procesales y con pleno respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales, y que los aliente a utilizar Internet como instrumento para luchar contra la propagación del terrorismo;

11. *Solicita además* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que, con arreglo a su mandato, siga apoyando a los Estados Miembros que lo soliciten en lo que respecta a la ejecución de programas de formación encaminados a fortalecer la prevención del delito y las respuestas de la justicia penal a la destrucción de bienes culturales por terroristas;

12. *Insta* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito a que, en coordinación con el Comité contra el Terrorismo y su Dirección Ejecutiva y el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo, continúe fortaleciendo su cooperación con las organizaciones internacionales y las entidades competentes del sistema de las Naciones Unidas, así como con organizaciones y mecanismos internacionales, regionales y subregionales, en la prestación de asistencia técnica, según proceda;

13. *Solicita* a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito que siga asignando alta prioridad a la aplicación de un enfoque integrado mediante la promoción de sus programas regionales y temáticos, incluso prestando asistencia a los Estados que la soliciten;

14. *Acoge con beneplácito* las iniciativas conjuntas en curso de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Comité contra el Terrorismo y su Dirección Ejecutiva, así como de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y el Equipo Especial sobre la Ejecución de la Lucha contra el Terrorismo;

15. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han apoyado las actividades de asistencia técnica de la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, entre otras cosas mediante contribuciones financieras, e invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de hacer más contribuciones financieras voluntarias sostenibles, así como de prestar apoyo en especie, en particular en vista de la necesidad de prestar asistencia técnica más acertada y eficaz con objeto de ayudar a los Estados Miembros a aplicar las disposiciones pertinentes de la Estrategia Global de las Naciones Unidas contra el Terrorismo;

16. *Solicita* al Secretario General que siga proporcionando recursos suficientes a la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito para que ejecute actividades con arreglo a su mandato a fin de ayudar a los Estados Miembros que lo soliciten a aplicar los elementos pertinentes de la Estrategia Mundial de las Naciones Unidas contra el Terrorismo;

17. *Solicita también* al Secretario General que en su septuagésimo primer período de sesiones le presente un informe sobre la aplicación de la presente resolución.

*80ª sesión plenaria
17 de diciembre de 2015*